



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



EXPEDIENTE NÚMERO: HCE/12C.06/582/2024
ACUERDO ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
FOLIO SISAI NÚMERO: 070124024000083

Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.- Sexagésima Octava Legislatura.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- A los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.-----

Que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, la **C. MAESTRA LAURA YADIRA VÁZQUEZ COUTIÑO, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, quien actúa y suscribe en pleno uso de sus facultades y atribuciones conferidas en la normatividad aplicable en la materia, cargo que ostenta a través del nombramiento emitido con fecha 01 de febrero del 2024, signado por la **C. DIPUTADA FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**-----

Con fundamento en los artículos 1º, párrafo segundo; 70, fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, vigente en el Estado de Chiapas; así como, 49, fracción I, 50, y 51, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, se tuvo por recibida con fecha **24 de mayo del 2024** la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **070124024000083**, tramitada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registro mediante el cual el solicitante de la información requiere al H. Congreso del Estado el acceso a la siguiente información que literalmente se describe:-----

“¿Cuenta con facultades el Congreso Local para revocar el mandato de las personas integrantes del ayuntamiento? En caso de que la respuesta sea sí, ¿cuál es su fundamento legal?” (SIC).-----

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en los artículos 146, 147, 149, 150, 151 y 152, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; asimismo, conforme los numerales 67, 68, 69 y 70, fracciones II, IV y V, de la propia Ley, además de los dispositivos 42, primer párrafo, 59, 61, 62 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; en ese tenor, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y de datos personales dirigidas a este sujeto obligado, notificar a los solicitantes las respuestas que brindan u otorgan a dichas solicitudes las áreas administrativas de este Órgano Legislativo; así como, la tramitación y el cumplimiento a las resoluciones de los recursos de revisión que se tramitan ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas; ahora bien, atendiendo el contenido de la solicitud de mérito se brinda contestación mediante oficio sin número de fecha 28 de mayo del 2024, signado por el **C. Lic. José Luis Ruiz Rodríguez, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Chiapas, documento que en obvio de repeticiones inoficiosas se tiene como reproducido como si a la letra se insertase y se hace llegar al particular para amplio conocimiento.-----

Por lo anteriormente expuesto, se atiende la solicitud de mérito mediante el presente acuerdo constante de **3 tres páginas**, que se digitalizan y se envía en formato PDF al solicitante de la información, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para su notificación correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local, el cual establece que cuando el solicitante presente su solicitud a través de la Plataforma Nacional o de los medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas a través de ese mismo medio, salvo que indique una modalidad distinta o diferente para efectos de notificarle la respuesta a su solicitud; asimismo, archívese el expediente y considérese como un asunto totalmente concluido.-----

Ahora bien, se informa al usuario que de conformidad con el dispositivo 172 de la Ley de la Materia podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión de primera instancia ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o esta Unidad de Transparencia. Aclarando que cuando el recurso se interponga por medios electrónicos, las notificaciones del Instituto se harán a las partes por esa misma vía y si se interpone por escrito, las notificaciones a las partes se harán a través del estrado del Instituto.-----

Así lo acordó, manda y firma la **C. MTRA. LAURA YADIRA VÁZQUEZ COUTIÑO, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**
FIRMA -----





PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Lic. José Luis Ruiz Rodríguez.
Secretario de Servicios Parlamentarios

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Mayo 28 de 2024.

Mtra. Laura Yadira Vázquez Coutiño.
Jefa de la Unidad de Transparencia del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.

En atención al memorándum número HCE/JCP/UT/0132/2024, de fecha 24 de Mayo de 2024, y recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios con esa misma fecha, por medio del cual me informa que a través del Sistema de Solicitudes de Información denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNL), recibió la solicitud de información con el número de folio **070124024000083**, donde el solicitante **EMMANUEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, requirió el acceso a la información que a continuación se transcribe:

“¿Cuenta con facultades el Congreso Local para revocar el mandato de las personas integrantes del ayuntamiento? En caso de que la respuesta sea sí, ¿cuál es su fundamento legal?”(SIC)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 152 y 158, de la Ley de Transparencia Local, así como los numerales 42 y 61, fracción I, del Reglamento de Transparencia y acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado, solicitó Usted la colaboración para brindar respuesta a lo requerido, tomando en cuenta que el término que concede para la atención fenece el próximo **14 de Junio del 2024**.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Este Congreso del Estado de Chiapas, Sí cuenta con facultades para revocar el mandato de los integrantes o miembros de los Ayuntamientos Municipales del Estado de Chiapas.

Facultad que se encuentra prevista en el Artículo 81, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente

C.c.p. Archivo.

